



Bruselas, 29.5.2020
COM(2020) 404 final

2020/0106 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 en lo referente a la creación de un
Instrumento de Apoyo a la Solvencia**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La Comisión propone aprovechar plenamente la capacidad del presupuesto de la UE para movilizar la inversión y adelantar el apoyo financiero en los primeros y cruciales años de la recuperación. Estas propuestas se basan en tres pilares:

- un aumento de los límites máximos con arreglo al marco financiero plurianual 2014-2020 para permitir la aplicación inmediata de medidas dentro y fuera de la Unión en respuesta a los efectos de la pandemia de la COVID-19;
- un Instrumento Europeo de Recuperación de emergencia como medida excepcional, basada en el artículo 122 del TFUE, cuya financiación se basará en la habilitación que figura en la propuesta de Decisión sobre recursos propios. Los fondos permitirán la ejecución de medidas de acción rápida para proteger los medios de subsistencia, aumentar la prevención y reforzar la resiliencia y la recuperación en respuesta a la crisis;
- un marco financiero plurianual reforzado para 2021-2027.

En este contexto, la Comisión propone abordar las negativas consecuencias socioeconómicas de la pandemia de la COVID-19 para los trabajadores, los hogares y las empresas de la Unión. Muchas empresas europeas ya sufren dificultades de solvencia por culpa de la crisis y los problemas se acentuarán porque siguen vigentes las restricciones a las actividades económicas y sociales y las normas de distanciamiento seguirán afectando a las actividades empresariales en muchos sectores. Las dificultades pueden ser duraderas, incluso ir más allá del confinamiento actual, y profundizar las disparidades económicas existentes entre los Estados miembros y dentro de ellos.

Resulta difícil atribuir un importe exacto a las necesidades de reparación de capital resultantes del impacto económico de la pandemia de la COVID-19. Las estimaciones de la Comisión derivadas de los datos ofrecidos por las empresas sugieren que estas necesidades podrían situarse en la región en 720 000 millones EUR en 2020 en caso de que se materializara la hipótesis de base de las previsiones de primavera. Estas necesidades aumentarían significativamente en caso de que las medidas de confinamiento se prolongaran más tiempo del previsto en las previsiones de primavera, o si tuvieran que volver a imponerse como consecuencia de un rebrote de la pandemia. En un escenario de tensión, en el que el crecimiento del PIB de 2020 se situaría en el -15,5 %, el impacto directo sobre el capital de todas las sociedades mercantiles (con cotización en bolsa y sin ella) de la EU-27 podría ascender a 1,2 billones EUR. Si no se corrige, este déficit de capital puede dar lugar a un período prolongado de menor inversión y más desempleo. El impacto del déficit de capital será desigual entre los distintos sectores, regiones, ecosistemas industriales y Estados miembros, lo que creará divergencias en el mercado único. En general, la mayoría de los ecosistemas industriales europeos se basan en complejas cadenas de suministro diseminadas por los Estados miembros en el mercado único.

Esto se ve agravado por el hecho de que la capacidad para proporcionar ayuda estatal difiere considerablemente entre los Estados miembros.

La presente propuesta introduce un instrumento temporal de capital, para el que el período de inversión en relación con el marco de apoyo a la solvencia va en general hasta finales de 2024 en lo relativo a las aprobaciones por el Comité de Inversiones y los órganos de gobierno del BEI/FEI y hasta finales de 2026 en lo relativo a la firma de las operaciones. Las empresas que

recibirán apoyo en virtud de la propuesta son aquellas con un modelo de negocio viable pero cuya solvencia se ve limitada debido a la crisis de la COVID-19. El objetivo es ayudarlas a hacer frente a este difícil período de modo que estén en condiciones de recuperarse cuando llegue el momento.

Otro objetivo de la propuesta es contrarrestar las distorsiones esperadas en el mercado único, dado que algunos Estados miembros pueden no disponer de medios presupuestarios suficientes para prestar un apoyo adecuado a las empresas que lo necesiten. La disponibilidad de medidas nacionales de apoyo a la solvencia para las empresas puede, por lo tanto, diferir sustancialmente entre los Estados miembros y conducir a unas condiciones de competencia desiguales. Además, dado que existe un riesgo considerable de que el impacto de la COVID-19 sea duradero, esta falta de capacidad para ayudar a las empresas viables puede dar lugar a distorsiones sistémicas, creando nuevas disparidades o aumentando las ya existentes. Dada la fuerte interconexión de la economía europea, una recesión económica en una parte de la UE tendría efectos indirectos negativos en las cadenas de suministro transfronterizas y en toda la economía de la UE. Por la misma razón, el apoyo en una parte de la UE también tendría efectos indirectos positivos en las cadenas de suministro transfronterizas y en toda la economía de la UE.

En el contexto de la ralentización económica inducida por la COVID-19, en el que las finanzas públicas se están viendo constreñidas, también es importante movilizar recursos privados para apoyar en la mayor medida posible la solvencia de las empresas viables en la Unión.

Estos objetivos se aplicarán ofreciendo una garantía de la Unión al Banco Europeo de Inversiones (BEI) en virtud del Reglamento del FEIE¹. El apoyo a la solvencia constituirá un tercer marco en el FEIE, un marco de apoyo a la solvencia, con el fin de movilizar capital privado para apoyar la solvencia de las empresas susceptibles de ser respaldadas. El Grupo BEI utilizará la garantía de la UE para invertir principalmente a través de intermediarios o reducir el riesgo para los inversores privados de invertir en empresas susceptibles de ser respaldadas, movilizand así recursos privados en su apoyo. El Grupo BEI lo hará invirtiendo, o bien garantizando o financiando, en fondos de capital, vehículos especiales, plataformas de inversión, bancos o instituciones nacionales de promoción o, cuando sea necesario, mediante inversiones directas u otros acuerdos pertinentes.

La presente propuesta forma parte de la iniciativa global de recuperación anunciada por la Comisión. Es esencial que este instrumento se ponga en marcha lo antes posible en 2020, a más tardar a principios de octubre de 2020, y que pueda desplegarse a pleno rendimiento a lo largo de 2021.

El Instrumento de Apoyo a la Solvencia estará abierto a todos los Estados miembros y a todos los sectores cubiertos por el Reglamento del FEIE, centrándose en los Estados miembros cuyas economías se hayan visto más afectadas por los efectos de la pandemia de la COVID-19 o en los que la disponibilidad de apoyo estatal en materia de solvencia sea más limitada. El objetivo es ayudar a restablecer la viabilidad de las empresas y liberar su potencial de crecimiento, contribuyendo al mismo tiempo a las prioridades de la Unión, como la transición verde y digital o el apoyo a la actividad transfronteriza en la Unión, así como al refuerzo de la

¹ Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 —el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

dimensión social y la convergencia de la misma. La ayuda estará disponible para todos los objetivos del Reglamento.

Para contribuir al despliegue del Instrumento, los Estados miembros podrán: i) crear vehículos especiales nacionales que puedan solicitar ayudas en el marco de apoyo a la solvencia; ii) invertir de conformidad con las normas sobre ayudas estatales junto con la garantía o la inversión del Grupo BEI, directamente o a través de un banco o institución nacional de promoción, en fondos o en vehículos especiales; y iii) facilitar la creación de fondos de capital o de vehículos especiales con la participación de inversores institucionales.

La Comisión debe poder participar en una posible ampliación de capital (en una o varias rondas) del Fondo Europeo de Inversiones (FEI), que desempeñará un papel clave en el apoyo a la recuperación económica mediante la emisión de garantías, la realización de operaciones de titulización y el apoyo a las inversiones de capital en toda la Unión. En el marco financiero plurianual revisado debe reservarse una dotación financiera de hasta 500 millones EUR para el período actual para este fin, de modo que la Unión, representada por la Comisión, pueda mantener su cuota global en el capital del FEI.

Se mantendrá la estructura de gobernanza del FEIE y se aplicará al tercer marco. En el marco de apoyo a la solvencia, el Comité de Inversiones aprobará cada operación de financiación o de inversión del BEI, es decir, decidirá sobre la concesión de la garantía de la UE a la financiación, garantía o inversión en un fondo, sociedad instrumental, banco o institución nacional de promoción u otro tipo de entidad. Para las operaciones que debe llevar a cabo el FEI, se consulta al Comité de Inversiones sobre los productos financieros que el Comité de Dirección y el Director Ejecutivo han aprobado con arreglo a los cuales el FEI concluirá las operaciones individuales. El gestor del fondo o de la sociedad, en consonancia con los criterios establecidos en el Reglamento del FEIE y los acuerdos contractuales pertinentes firmados con el BEI, adoptarán decisiones individuales de selección de las empresas, que recibirán ayuda con intermediación. El Comité de Inversiones también podrá conservar el derecho a aprobar suboperaciones subyacentes en consonancia con el Reglamento del FEIE en caso de operaciones de inversión o financiación del BEI. Los Estados miembros no participan en la toma de decisiones sobre la concesión de la garantía de la UE. Una vez que el Comité de Inversiones haya asumido sus funciones en virtud de la propuesta de Reglamento InvestEU², las tareas del Comité de Inversiones en virtud del Reglamento del FEIE las desempeñará el primero.

En consonancia con el actual Reglamento del FEIE, no se establecerán cuotas geográficas. Se mantiene el objetivo de acción por el clima.

No obstante, el Comité de Dirección definirá límites de concentración geográfica específicos para el marco de apoyo a la solvencia, de conformidad con los principios establecidos en este Reglamento, a fin de asegurarse, respectivamente, que la mayor parte de la garantía de la UE en virtud del Instrumento de Apoyo a la Solvencia ayude a empresas susceptibles de ser respaldadas de los Estados miembros y sectores que se hayan visto afectados más negativamente desde el punto de vista económico por la pandemia de la COVID-19 y que la mayor parte de esta garantía apoye a empresas susceptibles de ser respaldadas de los Estados miembros en que la disponibilidad de apoyo estatal en materia de solvencia sea más limitada. De este modo se aseguraría que la garantía de la UE se utiliza debidamente y de manera flexible. Los límites pueden actualizarse a lo largo del tiempo teniendo en cuenta las

² Propuesta de la Comisión de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa InvestEU (COM(2018) 439), acuerdo parcial sobre la propuesta legislativa del Parlamento Europeo y del Consejo de abril de 2019.

repercusiones de la COVID-19, a la vez que se evita que el apoyo del Instrumento se concentra en un número limitado de Estados miembros.

El Instrumento de Apoyo a la Solvencia ayudará a las empresas de la Unión que, aunque sean viables, se enfrenten a riesgos de solvencia debido a la crisis económica provocada por la pandemia de la COVID-19 (excluyendo a las que se considera que han estado en crisis en términos de ayuda estatal³ a finales de 2019) con el fin de que vuelvan a una vía empresarial sostenible y rentable y reforzar ese retorno. Los demás criterios sobre capital y financiación híbrida se establecerán en las directrices de inversión o en el acuerdo de garantía. Para evitar que las empresas con acceso a la financiación de capital se beneficien del Instrumento y garanticen su adicionalidad, la financiación de capital debe facilitarse en condiciones comerciales o similares a las del Marco temporal de ayudas estatales⁴ (como la estrategia de remuneración y de salida), prestando la debida atención a la naturaleza europea del instrumento y a la gestión independiente de los fondos y otros vehículos, y teniendo en cuenta la disparidad de los mercados de renta variable en la Unión. La diligencia debida en los fondos u otros vehículos intermediarios la realizará el BEI o el FEI en consonancia con sus normas y procedimientos y con los objetivos del marco de apoyo a la solvencia, con la diligencia debida en las empresas subyacentes ejercida a través de los fondos u otros vehículos.

Los fondos o vehículos intermediarios estarán establecidos en la Unión.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La propuesta complementa el apoyo a la inversión y el acceso a la financiación disponibles en virtud del Reglamento del FEIE y de la propuesta de Reglamento InvestEU para el marco financiero plurianual 2021-2027, ofreciendo apoyo a las empresas que tienen un modelo de negocio viable pero que pueden enfrentarse a problemas de solvencia debido a la crisis de la COVID-19. El Instrumento de Apoyo a la Solvencia permite a estas empresas sortear el impacto de la crisis mediante un apoyo temporal a su solvencia.

El Instrumento de Apoyo a la Solvencia es complementario de otros programas de la Unión que se centran en mitigar los efectos de la crisis de la COVID-19 o relanzar la economía cuando vaya remitiendo la crisis de la COVID-19. Complementa, en particular, el apoyo a las pymes que se proporcionará a través de: i) la ayuda a la recuperación para la cohesión (REACT-UE), que ofrecerá también ayuda anticipada para las pymes; y ii) el Fondo de Garantía Paneuropeo en respuesta a la crisis de la COVID-19 por parte del BEI respaldada por una garantía de los Estados miembros. Asimismo, el marco para las pymes reforzado con el programa InvestEU prestará apoyo adicional a partir de 2021.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El Instrumento de Apoyo a la Solvencia es coherente con las políticas pertinentes de la Unión, como el Pacto Verde Europeo, el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible y las políticas sectoriales relacionadas con el apoyo a la inversión.

Las condiciones de las operaciones de financiación e inversión en el marco de apoyo a la solvencia deben ser coherentes con las normas en materia de ayudas estatales para garantizar la igualdad de condiciones y facilitar posibles combinaciones con el apoyo directo de los

³ Según la definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1).

⁴ COM(2020) 1863 final, modificado por COM(2020) 3156 final.

Estados miembros. Además, se presta la debida atención al carácter europeo del Instrumento de Apoyo a la Solvencia y a la gestión independiente de los fondos y otros vehículos.

La garantía de la UE se establecerá de modo que evite cualquier falseamiento indebido de la competencia, ya que se limitaría a abordar el reto de restablecer la posición de capital de las empresas que no estaban en crisis antes del brote de la COVID-19 y que se enfrentan a importantes riesgos de solvencia debido a la pandemia. Por otra parte, los inversores privados se verán impulsados a participar y se alentará la aparición de nuevos fondos y vehículos. Se aplicará una lógica comercial a las decisiones sobre financiación y los gestores de fondos comerciales independientes seleccionarán a las empresas con perspectivas de rendimiento adecuadas.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La propuesta modifica el Reglamento del FEIE, por lo que se aplica la misma base jurídica.

- **Subsidiariedad**

Los objetivos de la propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y pueden lograrse mejor por la Unión. A causa de las disparidades existentes en la capacidad presupuestaria de actuación de los Estados miembros, la acción a nivel de la Unión puede alcanzar mejor los objetivos perseguidos, debido a su escala y sus efectos. Más concretamente, la acción a nivel de la Unión permitirá contrarrestar las distorsiones del mercado interior ocasionadas por la diferente capacidad fiscal de cada uno de los Estados miembros para proporcionar ayuda estatal en apoyo a la solvencia de sus empresas y facilitará también que las cadenas de suministro interconectadas en el mercado interior funcionen con menos interrupciones evitando la quiebra de empresas viables. Además, permitirá economías de escala en el uso de la garantía del presupuesto de la Unión en combinación con la financiación del Grupo del BEI catalizando la inversión privada en toda la Unión.

- **Proporcionalidad**

La propuesta no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos que se persiguen. Su objetivo es apoyar a las empresas y proyectos que sufren las consecuencias económicas de la pandemia de la COVID-19, que afecta a todos los Estados miembros. Movilizar fondos privados de apoyo a la solvencia junto con fondos públicos hace que los recursos presupuestarios se utilicen de manera eficiente y proporcionada.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Esta propuesta forma parte del paquete destinado a contrarrestar las consecuencias económicas negativas de la pandemia de la COVID-19 y es una medida de crisis.

- **Consultas con las partes interesadas**

Dada la urgencia de elaborar la propuesta, de modo que el Parlamento Europeo y el Consejo puedan adoptarla a tiempo, no ha podido llevarse a cabo una consulta con las partes interesadas.

- **Evaluación de impacto**

Dada la urgencia de la propuesta, no se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La garantía de la UE otorgada en virtud del Reglamento del FEIE se incrementará de 26 000 millones a 92 400 millones EUR. De acuerdo con el grado de riesgo estimado de la cartera que va a generarse en el marco de apoyo a la solvencia, se estima que la parte de la garantía de la UE asignada a ese tercer marco necesita la constitución de unas provisiones del 50 %, lo cual refleja el mayor riesgo de las inversiones objetivo en las actuales circunstancias económicas. Además, el considerable importe de la garantía de la UE y los tipos de intervenciones previstos apuntan también a la necesidad de un enfoque conservador en la constitución de provisiones. Esto significa que la constitución de provisiones adicional en relación con el aumento de la garantía de la UE será de 33 200 millones EUR. En conjunto, el porcentaje de constitución de provisiones del fondo de garantía de la UE ascenderá al 45,8 % del total de las obligaciones de garantías de la UE. En consecuencia, el fondo de garantía del FEIE debe aumentar en 33 200 millones EUR, alcanzando así un total de 42 300 millones EUR.

Los recursos adicionales se movilizarán mediante un aumento de los límites máximos del marco financiero plurianual 2014-2020 y la financiación facilitada a través del Instrumento Europeo de Recuperación sobre la base de la habilitación otorgada en la nueva Decisión sobre recursos propios.

Se necesitará un importe específico de 100 millones EUR para cubrir los costes relacionados con el establecimiento y la gestión de las estructuras (fondos de capital, vehículos especiales, plataformas de inversión y otros) a través de las cuales deberá ofrecerse la ayuda en el marco de apoyo a la solvencia, así como servicios de asesoramiento y asistencia técnica conexos, en especial para apoyar la transformación ecológica y digital de las empresas financiadas en el marco de apoyo a la solvencia.

La participación de la Unión en una posible ampliación de capital (en una o varias fases) del FEI necesitará una dotación financiera de hasta 500 millones EUR en el marco financiero plurianual revisado para el período actual. Esto se refiere a la cuota de la Unión de la parte desembolsada de una ampliación de capital. La Unión debe poder mantener su cuota global en el capital del FEI.

En la ficha financiera legislativa que acompaña a la presente propuesta se aporta información presupuestaria adicional.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El BEI, directamente o a través del FEI, ejecutará el Instrumento de Apoyo a la Solvencia. Las disposiciones en materia de seguimiento e información se establecerán en el acuerdo de garantía y se ajustarán a los requisitos existentes. El seguimiento incluirá indicadores clave de rendimiento para hacer un seguimiento de los avances hacia la consecución de los objetivos del marco de apoyo a la solvencia.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Las disposiciones específicas se explican en el capítulo pertinente del Reglamento del FEIE.

Capítulo II

Se establece un tercer marco (marco de apoyo a la solvencia) en el FEIE.

Los criterios para el uso de la garantía de la UE en el marco de apoyo a la solvencia definen que las empresas y los proyectos que pueden beneficiarse de la garantía de la UE con arreglo al marco no deben haber estado en crisis en términos de ayudas estatales a finales de 2019, de modo que la garantía de la UE se destine a ofrecer apoyo a la solvencia para ayudarlas a recuperarse de la crisis provocada por la pandemia de la COVID-19. Las empresas también comprenden los vehículos especiales, las empresas de proyectos y las asociaciones público-privadas.

La ayuda se presta a través de inversiones o fondos, vehículos especiales, plataformas de inversión u otros medios de intermediación. Se alienta la cooperación con los bancos o instituciones nacionales de promoción.

Capítulo III y Directrices de inversión (anexo II)

Para poder optar a un apoyo a la solvencia, las empresas deben estar establecidas y operar en la Unión.

Está previsto que tanto el BEI como el FEI puedan realizar operaciones en el marco de apoyo a la solvencia.

Los objetivos generales del FEIE se complementan con una referencia al Pacto Verde Europeo y a la Estrategia para configurar el futuro digital de Europa y a la necesidad de evitar disparidades regionales resultantes de una recuperación asimétrica tras la pandemia de la COVID-19.

El Comité de Dirección establecerá los requisitos necesarios en relación con el control de los intermediarios (fondos, vehículos especiales y otros) a la luz de cualquier consideración de orden público o seguridad aplicable.

La ayuda puede canalizarse a través de una serie de instrumentos y productos, incluso a través de instituciones y bancos nacionales de promoción, de conformidad con las normas internacionales aplicables en materia de ayudas estatales e internacionales.

La garantía de la UE en relación con el marco de apoyo a la solvencia asciende a 66 400 millones EUR. Su introducción hace que la garantía total de la UE alcance un máximo de 92 400 millones EUR. La constitución de provisiones correspondiente (al porcentaje de constitución de provisiones del 50 % por lo que se refiere al aumento de la garantía de la UE) asciende a 33 200 millones EUR, lo que eleva el fondo de garantía del FEIE a 42 300 millones EUR en total. Por consiguiente, el porcentaje general de constitución de provisiones se ajusta al 45,8 %.

El período de inversión en relación con el marco de apoyo a la solvencia funciona en general hasta finales de 2024 en cuanto a las aprobaciones por el Comité de Inversiones y los órganos de gobierno del BEI/FEI y hasta finales de 2026 en cuanto a la firma de las operaciones. No obstante, el 60 % de las operaciones de financiación e inversión deben haber sido aprobadas ya para finales de 2022.

El Comité de Inversiones aprueba la utilización de la garantía de la UE en el marco de apoyo a la solvencia, como ocurre actualmente con los otros dos marcos. En el caso de las operaciones realizadas por el FEI, se ha consultado al Comité de Inversiones sobre los productos financieros. Una vez que esté operativo el Comité de Inversiones en virtud de la propuesta de Reglamento InvestEU, será responsable de la concesión de la garantía de la UE también para el marco de apoyo a la solvencia, a fin de evitar la duplicación de estructuras.

El objetivo es movilizar hasta 300 000 millones EUR en la economía real en el marco de apoyo a la solvencia.

Está previsto un importe independiente de 100 millones EUR para cubrir los costes, los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica vinculados a la creación y gestión de fondos, vehículos especiales, plataformas de inversión y otros vehículos a efectos del Instrumento de Apoyo a la Solvencia. También apoyará la transformación ecológica y digital de las empresas financiadas en el marco de apoyo a la solvencia.

La Comisión gestionará este apoyo. También podrá confiar tareas al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI), si procede.

El anexo II ofrece más detalles técnicos sobre los instrumentos y productos que deben utilizarse y sobre las estructuras de financiación en el marco de apoyo a la solvencia y menciona la fijación de límites de concentración geográfica específicos por parte del Comité de Dirección.

Capítulo III bis

En el presente capítulo se prevé la participación de la Unión en las futuras ampliaciones de capital del FEI.

Capítulo IV

Ya sea por parte de la Comisión o a través del CEAI se prestará asistencia técnica y asesoramiento para ayudar a los Estados miembros a establecer fondos, vehículos especiales u otros vehículos que cumplan los requisitos de la garantía de la Unión, especialmente para los Estados miembros con mercados de capital no desarrollados. Este apoyo también podrá cubrir los costes de creación y gestión de los fondos u otros vehículos.

Capítulo VI

En el acuerdo de garantía con el BEI figurarán requisitos específicos de información relacionados con las operaciones de financiación e inversión en el marco de apoyo a la solvencia.

Capítulo VIII

Con el fin de garantizar la rápida puesta en marcha del Instrumento de Apoyo a la Solvencia, el BEI podrá proponer al Comité de Inversiones que conceda el respaldo de la garantía de la UE en el marco de apoyo a la solvencia para las garantías o la financiación que haya proporcionado en el período comprendido entre la adopción por la Comisión de la presente propuesta legislativa y la firma del acuerdo de garantía modificado entre la Comisión y el BEI. Para poder optar a dicho «depósito», las garantías pertinentes o la financiación deben cumplir los criterios del marco de apoyo a la solvencia. El BEI presentará dicha propuesta una vez que esté en vigor el Reglamento del FEIE modificado.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 en lo referente a la creación de un Instrumento de Apoyo a la Solvencia

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 172 y 173, su artículo 175, párrafo tercero, y su artículo 182, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁵,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁶,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- 1) Las estimaciones de la Comisión derivadas de los datos de las empresas sugieren que las necesidades de reparación de capital resultantes de la pandemia de la COVID-19 podrían ser en la región de 720 000 millones EUR en 2020. El importe podría ser mayor si las medidas de confinamiento estuvieran en vigor más tiempo del que se espera en estos momentos o si tuvieran que volver a imponerse como consecuencia de un rebrote de la pandemia. Si no se corrige, este déficit de capital puede dar lugar a un período prolongado de menor inversión y más desempleo. El impacto del déficit de capital será desigual entre los distintos sectores y Estados miembros, lo que creará divergencias en el mercado único. Esto se ve agravado por el hecho de que la capacidad para proporcionar ayuda estatal difiere considerablemente entre los Estados miembros.
- 2) De conformidad con el Reglamento [Instrumento de Recuperación de la Unión Europea] y dentro de los límites de los recursos asignados en el mismo, deben llevarse a cabo medidas de recuperación y resiliencia en el marco de apoyo a la solvencia del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas para abordar el impacto sin precedentes de la crisis provocada por la COVID-19. Estos recursos adicionales deben utilizarse de modo que se garantice el cumplimiento de los plazos establecidos en el Reglamento [EURI].
- 3) Con el fin de contrarrestar las graves consecuencias económicas de la pandemia de la COVID-19 en la Unión, las empresas que hayan tenido dificultades a causa de la crisis económica provocada por la pandemia y que no puedan obtener un apoyo suficiente a través de la financiación del mercado, o de las medidas adoptadas por los Estados

⁵ DO C [...], [...], p. [...].

⁶ DO C [...], [...], p. [...].

miembros, deben contar con un mecanismo de apoyo a la solvencia con carácter urgente con arreglo a un Instrumento de Apoyo a la Solvencia que debe añadirse como tercer marco en el FEIE.

- 4) Las empresas que reciban el apoyo del Instrumento de Apoyo a la Solvencia deben estar establecidas y operar en la Unión, lo cual significa que deben tener su domicilio social en un Estado miembro y estar activas en la Unión, en el sentido de que tengan actividades importantes en términos de personal, fabricación, investigación y desarrollo u otras actividades empresariales. Deben desarrollar actividades en apoyo de los objetivos contemplados en el presente Reglamento. Deben tener un modelo de negocio viable y no haber estado en crisis, según se define en el marco de ayudas estatales⁷, ya a finales de 2019. La ayuda debe destinarse a empresas susceptibles de ser respaldadas que operen en estos Estados miembros y a los sectores más afectados por la crisis de la COVID-19 o en los que la disponibilidad de apoyo estatal en materia de solvencia esté más limitada.
- 5) La garantía de la UE concedida al Banco Europeo de Inversiones (BEI) debe aumentarse en 66 436,32 millones EUR con el fin de crear el tercer marco del FEIE -el marco de apoyo a la solvencia- en virtud del cual debe prestarse apoyo a la solvencia.
- 6) La constitución de provisiones de la garantía de la UE debe aumentarse en consecuencia. Dado el alto nivel de riesgo de las operaciones de inversión y financiación en el marco de apoyo a la solvencia, el porcentaje general de constitución de provisiones del FEIE debe ajustarse al 45,8 %.
- 7) Se espera que el importe de la garantía de la UE disponible en el marco de apoyo a la solvencia movilice 300 000 millones EUR de inversiones en la economía real.
- 8) Los modos de entrega de la ayuda deben ser flexibles, habida cuenta de la necesidad de soluciones diferentes en los distintos Estados miembros. Deben incluir, entre otras cosas, la financiación del Grupo del BEI, o la garantía o la inversión en fondos existentes gestionados de forma independiente o en vehículos especiales que, a su vez, inviertan en empresas susceptibles de ser respaldadas. Además, el apoyo podría canalizarse a través de fondos de nueva creación gestionados de manera independiente, incluso a través de equipos de gestores que actúan por primera vez como socios, o a través de vehículos especiales creados expresamente, ya sea a escala europea, regional o nacional, con el fin de beneficiarse de la garantía de la UE para invertir en empresas susceptibles de ser respaldadas. La garantía de la UE también podría utilizarse para garantizar o financiar la intervención de un banco o institución nacional de promoción, de acuerdo con las normas sobre ayudas estatales, junto con inversores privados en apoyo de empresas susceptibles de ser respaldadas. Debe evitarse el falseamiento indebido de la competencia en el mercado interior.
- 9) Los fondos de capital, los vehículos especiales, las plataformas de inversión y los bancos e instituciones nacionales de promoción deben proporcionar capital o cuasicapital (como deuda híbrida, capital preferente o capital convertible) a empresas subvencionables, pero excluyendo las entidades que tengan como objetivo el rescate (o el capital de sustitución) destinado a la liquidación de activos.

⁷

Según la definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1).

- 10) Las operaciones de financiación e inversión deben estar en consonancia con las prioridades políticas actuales de la Unión, como el Pacto Verde Europeo y la Estrategia para configurar el futuro digital de Europa. También debe ser un objetivo el apoyo a las actividades transfronterizas.
- 11) Las operaciones de financiación e inversión en el marco de apoyo a la solvencia deben decidirse hasta finales de 2024, decidiéndose al menos el 60 % de las operaciones de financiación e inversión a finales de 2022 a fin de permitir una reacción rápida ante la crisis económica provocada por la pandemia de la COVID-19.
- 12) Para poder canalizar el apoyo a la economía europea a través del Fondo Europeo de Inversiones (FEI), la Comisión debe estar en condiciones de participar en una o varias ampliaciones de capital del FEI que le permitan seguir apoyando la economía europea y su recuperación. La Unión debe poder mantener su cuota global en el capital del FEI. En el marco financiero plurianual revisado para el período actual debería preverse una dotación financiera suficiente a tal efecto.
- 13) Debe establecerse un importe de 100 millones EUR para apoyar la creación y la gestión de fondos de inversión, vehículos especiales y plataformas de inversión en los Estados miembros, en particular en los que no se hayan desarrollado mercados de fondos de capital, y para apoyar la transformación ecológica y digital de las empresas financiadas en el marco de apoyo a la solvencia.
- 14) El Comité de Inversiones, en el marco del Reglamento InvestEU, deberá asumir la responsabilidad de conceder la garantía de la UE también en virtud de este Reglamento una vez que se haya establecido.
- 15) El artículo 137, apartado 2, del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica establece que el Reino Unido y los proyectos situados en el Reino Unido solo podrán acogerse a las operaciones financieras garantizadas por el presupuesto de la Unión en el marco del FEIE aprobadas por las entidades y organismos, incluidos el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI), o por personas a las que se haya encomendado la ejecución de una parte de dichas acciones antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Retirada. Además, el artículo 143, apartado 1, del Acuerdo de Retirada limita la responsabilidad del Reino Unido por su cuota en los pasivos financieros contingentes de la Unión derivados a los pasivos contingentes derivados de operaciones financieras decididas por la Unión antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Retirada. Cualquier pasivo contingente de la Unión en virtud del presente Reglamento será posterior a la fecha de retirada del Reino Unido de la Unión. Por consiguiente, el presente Reglamento no debe aplicarse al Reino Unido ni en su territorio.
- 16) Las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo en virtud del artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) se aplican al presente Reglamento. Establecidas en el Reglamento Financiero, estas normas determinan, en particular, las modalidades de establecimiento y ejecución del presupuesto mediante subvenciones, contratos públicos, premios o ejecución indirecta, y las modalidades de control de la responsabilidad de los agentes financieros. Las normas adoptadas con arreglo al artículo 322 del TFUE también se refieren a la protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas por lo que se refiere al Estado de Derecho en los Estados miembros, ya que el respeto del Estado de Derecho es una condición previa esencial para una buena gestión financiera y una financiación eficaz de la UE.

- 17) Por tanto, procede modificar el Reglamento (UE) n.º 2015/1017 en consecuencia,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 2015/1017 queda modificado como sigue:

- (1) En el artículo 2, se añade el punto 9 siguiente:
«9) "empresas": a efectos del marco de apoyo a la solvencia, empresas, empresas de proyecto, asociaciones público-privadas y otras estructuras jurídicas.»
- (2) En el artículo 3 se añade la siguiente letra c):
«c) la solvencia de las empresas establecidas en un Estado miembro que operen en la Unión.»
- (3) El artículo 4, apartado 2, letra a), inciso iv), se modifica como sigue:
«la estipulación de que la valoración de las operaciones cubiertas por la garantía de la UE se hará de conformidad con la política de precios del BEI; en lo que se refiere al marco de apoyo a la solvencia, podrán acordarse otras medidas;».
- (4) En el artículo 5, en el último párrafo del apartado 1 se añade el siguiente párrafo con sangrado:
«- ayudas a los fondos, vehículos especiales, plataformas de inversión u otras medidas en el marco de apoyo a la solvencia.».
- (5) En el artículo 6, apartado 1, letra a), se añade el párrafo siguiente:
«No obstante, la ayuda en el marco de apoyo a la solvencia solo se concederá si beneficia a empresas que no estaban ya en crisis en términos de ayuda estatal⁸ a finales de 2019, pero que desde entonces se enfrentan a riesgos de solvencia importantes debido a la crisis causada por la pandemia de la COVID-19;»
- (6) En el artículo 6, el apartado 3 se modifica como sigue:
«3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las suboperaciones por parte de los intermediarios financieros podrán limitarse a un tamaño mínimo en las operaciones de financiación e inversión en el marco de apoyo a la solvencia.».
- (7) En el artículo 7, apartado 2, se añade una nueva letra e):
«las directrices a que se refiere la sección 6, letra d), del anexo II.».
- (8) En el artículo 8, se añade el tercer párrafo siguiente:
«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, solo las empresas establecidas en un Estado miembro que operen en la Unión podrán recibir apoyo de las operaciones de financiación e inversión en el marco de apoyo a la solvencia.».
- (9) En el artículo 9, en el primer párrafo del apartado 2 se añade una segunda frase:

⁸ Según la definición del artículo 2, apartado 18, del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1).

«También se concederá la garantía de la UE para las operaciones de financiación e inversión realizadas por el FEI en el marco de apoyo a la solvencia.».

- (10) En el artículo 9, apartado 2, párrafo tercero, la frase introductoria se modifica como sigue:

«Las operaciones en cuestión deberán ser compatibles con las políticas de la Unión, incluidos el Pacto Verde Europeo⁹ y la Estrategia para configurar el futuro digital de Europa¹⁰, además de apoyar una recuperación inclusiva y asimétrica tras la pandemia de la COVID-19 y respaldar alguno de los siguientes objetivos generales:»

- (11) En el artículo 9, en el tercer párrafo del apartado 2 se añade una letra j):

«j) el apoyo a la solvencia en el marco de apoyo a la solvencia a las empresas mencionadas en el artículo 3, letra c), que apoyen alguno de los objetivos mencionados en el presente apartado.».

- (12) En el artículo 9, se suprime el último párrafo del apartado 2 y se introduce un nuevo apartado 2 bis:

«Al tiempo que se reconoce la naturaleza basada en la demanda del FEIE, el BEI:

- (a) tendrá como objetivo que al menos el 40 % de la financiación del FEIE en el marco para infraestructura e innovación apoye los componentes del proyecto que contribuyan a la acción por el clima, en consonancia con los compromisos contraídos en la 21.^a Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21). No se incluirá en ese cálculo la financiación del FEIE para las pymes y las empresas pequeñas de mediana capitalización. El BEI empleará sus métodos acordados internacionalmente para determinar los elementos o el porcentaje del coste de los proyectos que contribuyan a la acción por el clima;
- (b) garantizará que la mayor parte de la financiación del FEIE en el marco de apoyo a la solvencia se utilice para apoyar a las empresas susceptibles de ser respaldadas de los Estados miembros y los sectores más afectados económicamente por la pandemia de la COVID-19;
- (c) garantizará que la mayor parte de la financiación del FEIE en el marco de apoyo a la solvencia se utilice para apoyar a las empresas susceptibles de ser respaldadas en los Estados miembros en los que la disponibilidad de apoyo estatal en materia de solvencia esté más limitada.

Cuando sea necesario, el Comité de Dirección facilitará orientaciones detalladas sobre las letras a) a c).

- (13) El artículo 9, apartado 3, letras a) y b), se modifica como sigue:

«a) el 31 de diciembre de 2020, para operaciones del BEI en el marco para infraestructura e innovación con respecto a las cuales el BEI y el beneficiario o el intermediario financiero hayan firmado un contrato a más tardar el 31 de diciembre de 2022;

⁹ COM(2019) 640 final.

¹⁰ COM(2020) 67 final.

- b) el 31 de diciembre de 2020, para operaciones del FEI en el marco para pymes con respecto a las cuales el BEI y el beneficiario o el intermediario financiero hayan firmado un contrato a más tardar el 31 de diciembre de 2022;»
- (14) En el artículo 9, apartado 3, se añade la letra c) siguiente:
- «c) el 31 de diciembre de 2024, para operaciones del BEI o del FEI cubiertas por la garantía de la UE para el marco de apoyo a la solvencia contempladas en el artículo 11, apartado 1, párrafo tercero. Los contratos entre el BEI o el FEI y el beneficiario o el intermediario financiero para estas operaciones estarán, a más tardar para el 31 de diciembre de 2026, supeditados a la aprobación de los órganos de gobierno del BEI o del FEI, de conformidad con el artículo 4, apartado 6, del Reglamento [EURI].».
- (15) El artículo 10, apartado 2, letras b) y c), se modifica como sigue:
- «b) la financiación o garantías del BEI al FEI que le permita ofrecer préstamos, garantías, contragarantías, cualquier otra forma de instrumento de mejora crediticia, instrumentos del mercado de capitales y participaciones en capital o cuasicapital, incluidos los instrumentos de que sean tenedores bancos o instituciones nacionales de promoción, plataformas, fondos o vehículos especiales;
- c) el BEI garantiza a bancos o instituciones nacionales de promoción, plataformas de inversión, fondos o vehículos especiales mediante una contragarantía de la garantía de la UE.».
- (16) En el artículo 10, apartado 2, se añade el tercer párrafo siguiente:
- «Los instrumentos admisibles en el marco de apoyo a la solvencia tendrán como resultado la aportación de capital o cuasicapital a las empresas contempladas en el artículo 3, letra c). Podrán utilizarse instrumentos híbridos en consonancia con el anexo II si dichos instrumentos cumplen la finalidad del marco.».
- (17) En el artículo 10, apartado 4, se añade la segunda frase siguiente:
- «En el marco de apoyo a la solvencia, el FEI podrá conceder una garantía a fondos y a vehículos especiales.»
- (18) En el artículo 10, el apartado 5 se modifica como sigue:
- «Los intermediarios en el marco de apoyo a la solvencia estarán establecidos en un Estado miembro y operarán en la Unión. El Comité de Dirección establecerá los requisitos necesarios en relación con el control de los intermediarios (fondos, vehículos especiales y otros) a la luz de cualquier consideración de orden público o seguridad aplicable.».
- (19) El artículo 11, apartado 1, se modifica como sigue:
- «1. La garantía de la UE no excederá en ningún momento de los 92 436,32 millones EUR, de los cuales una parte se podrá destinar a la financiación o a garantías del FEI por el BEI, de conformidad con el apartado 3 o en el marco de apoyo a la solvencia.
- Se asignará un importe de hasta 66 436,32 millones EUR de la garantía de la UE a las operaciones en el marco de apoyo a la solvencia.
- Un importe máximo de 56 476,32 millones EUR de los importes a que se refiere el párrafo segundo se destinará a las medidas de ejecución a que se refiere el artículo 2

del Reglamento [EURI] y solo estará disponible en la fecha mencionada en el artículo 4, apartado 3, de dicho Reglamento.

El total de los pagos netos a cargo del presupuesto general de la Unión en virtud de la garantía de la UE no superará los 92 436,32 millones EUR y los 26 000 millones EUR antes del *[fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]*.».

- (20) En el artículo 11, apartado 3, la primera frase se modifica como sigue:

«3. En caso de que el BEI proporcione al FEI financiación o garantías en el marco para pymes con el fin de realizar operaciones de financiación e inversión del BEI, la garantía de la UE cubrirá íntegramente esa financiación o garantías hasta un importe inicial de 6 500 millones EUR, a condición de que el BEI aporte gradualmente como mínimo 4 000 millones EUR de financiación o garantías sin cobertura de la garantía de la UE.».

- (21) En el artículo 11, apartado 6, el párrafo segundo se modifica como sigue:

«La garantía de la UE también sufragará los importes mencionados en el artículo 9, apartado 6, párrafos segundo, tercero y cuarto.».

- (22) El artículo 12 se modifica como sigue:

- (a) En el apartado 2, se añade la letra e) siguiente:

«e) un importe de 28 238,16 millones EUR del importe contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra c), inciso ii), del Reglamento [EURI].».

- (b) En el apartado 3 *bis* se añade un párrafo segundo:

«Las dotaciones al fondo de garantía previstas en el apartado 2, letra e), del presente artículo constituirán un ingreso afectado externo, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero.».

- (c) El apartado 5 se modifica como sigue:

«5. Las dotaciones al fondo de garantía contempladas en el apartado 2, letras a) a d), y la dotación contemplada en la letra e) se utilizarán para alcanzar un nivel adecuado (importe objetivo) que refleje el total de las obligaciones de garantía de la UE. El importe objetivo quedará fijado en el 45,8 % del total de las obligaciones de garantía de la UE.»

- (d) El apartado 7 se modifica como sigue:

«7. Si a partir del 1 de enero de 2028, como resultado de las peticiones de ejecución de la garantía de la UE, el nivel del Fondo de Garantía se situara por debajo del 50 % del importe objetivo, o si, conforme a una evaluación de riesgos efectuada por la Comisión, pudiera situarse por debajo de ese nivel en el plazo de un año, la Comisión presentará un informe sobre cualesquiera medidas excepcionales que pudieran ser necesarias.

- (e) El apartado 10 se modifica como sigue:

«10. En caso de que la garantía de la UE se restablezca totalmente en un importe de 92 436,32 millones EUR, todo importe del fondo de garantía superior al importe objetivo se abonará al presupuesto general de la Unión.».

- (23) En el artículo 13, el párrafo segundo se modifica como sigue:

«En caso necesario, se podrán consignar créditos de pago en el presupuesto general de la Unión después de 2020 y hasta el ejercicio financiero 2027 inclusive para cumplir las obligaciones derivadas del artículo 12, apartado 5.».

- (24) Se inserta el capítulo III *bis* siguiente:

«Artículo 13 *bis*

Participación en una ampliación de capital del Fondo Europeo de Inversiones

La Unión suscribirá participaciones en las ampliaciones de capital del Fondo Europeo de Inversiones para que su cuota relativa en el capital se mantenga en el nivel actual. La suscripción de las participaciones y el pago de hasta 500 millones EUR de la parte desembolsada de las acciones se llevarán a cabo de conformidad con las condiciones que se aprueben en la Junta General del Fondo.».

- (25) El artículo 14 se modifica como sigue:

- a) En el apartado 2, se inserta la letra i) como sigue:

«i) prestar apoyo a las operaciones de financiación e inversión en el marco de apoyo a la solvencia.».

- b) El apartado 3 se modifica como sigue:

«Los servicios del CEAI estarán a disposición de los promotores públicos y privados de proyectos, incluidos los bancos o instituciones nacionales de promoción, plataformas de inversión, fondos, vehículos especiales y organismos públicos regionales y locales.».

- (26) Se inserta el artículo 14 *bis* siguiente:

«Artículo 14 *bis*

Financiación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica

Se pondrá a disposición un importe máximo de 100 millones EUR para cubrir los costes, los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica y administrativa necesarios para crear y gestionar fondos, vehículos especiales, plataformas de inversión y otros vehículos a los efectos del marco de apoyo a la solvencia, incluso para la ayuda a que se refiere el artículo 14, apartado 2, letra i), y prestando especial atención a los Estados miembros con mercados de valores menos desarrollados. También se dispondrá de asistencia técnica para apoyar la transformación ecológica y digital de las empresas financiadas con cargo a este marco.

La Comisión ejecutará esta cantidad en régimen de gestión directa o indirecta, con arreglo al artículo 62, apartado 1, letras a) y c), del Reglamento Financiero.

Un importe de 80 millones EUR del importe contemplado en el párrafo primero constituirá un ingreso afectado externo, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero, y estará sujeto al artículo 4, apartados 4 y 8, del Reglamento [EURI].

- (27) En el artículo 16, apartado 2, se añade el segundo párrafo siguiente:

«Las operaciones en el marco de apoyo a la solvencia se notificarán por separado, según proceda, y como se establece en el acuerdo de garantía.».

- (28) En el artículo 16, apartado 3, se añade el segundo párrafo siguiente:

«Los estados financieros anuales de la garantía de la UE, elaborados de conformidad con las normas contables adoptadas por el contable de la Comisión, tal como se

contempla en el artículo 80 del Reglamento Financiero (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. Los estados financieros no auditados y toda la información necesaria para elaborar las cuentas de la Unión serán facilitados por el Grupo BEI a más tardar el 15 de febrero del ejercicio siguiente y los estados financieros auditados a más tardar el 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente.».

- (29) En el artículo 18, apartado 3, la frase introductoria queda modificada como sigue:
- «3. A más tardar el 30 de junio de 2018, a más tardar el 30 de diciembre de 2021 y, posteriormente, cada tres años:»
- (30) En el artículo 24 se añadirán los apartados 3 y 4 siguientes:
- «3. El BEI podrá presentar al Comité de Inversiones, tras la entrada en vigor del presente Reglamento, operaciones de financiación e inversión aprobadas por sus órganos de gobierno durante el período comprendido entre la adopción de la propuesta de la Comisión de modificación del Reglamento (UE) 2015/2017 y la firma del acuerdo de garantía modificado resultante del Reglamento modificado en caso de que dichas operaciones cumplan los requisitos aplicables a la ayuda en virtud del Instrumento de Apoyo a la Solvencia. Las operaciones que deberán presentarse al Comité de Inversiones no deberán haberse beneficiado anteriormente del apoyo de la garantía de la UE.
4. Una vez que el Comité de Inversiones previsto en el Reglamento InvestEU haya asumido sus funciones, también será responsable de la concesión de la garantía de la UE en virtud del presente Reglamento.».
- (31) El anexo II del Reglamento (UE) 2015/1017 queda modificado como sigue:
- 1) en la sección 1, el tercer párrafo se sustituye por el texto siguiente:
- «Estas directrices sobre inversión solo se aplican a las operaciones del FEIE relacionadas con los instrumentos de deuda y capital a que hace referencia el artículo 10, apartado 2, letra a), del presente Reglamento, y a las operaciones del FEIE en el marco de apoyo a la solvencia a que se refieren los artículos 10, apartado 2, letra b), y 10, apartado 2, letra c). Por lo tanto, no son aplicables a las operaciones del FEIE relacionadas con los instrumentos mencionados en el artículo 10, apartado 2, letra b), que no sean las respaldadas en el marco de apoyo a la solvencia.».
- 2) La sección 2 se modifica como sigue:
- a) En la letra b), el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:
- «b) La garantía de la UE se otorgará para respaldar la financiación de nuevas operaciones, directa o indirectamente. En el ámbito de la infraestructura, deben fomentarse las inversiones en nuevas instalaciones (creación de activos). Asimismo, pueden respaldarse las inversiones en antiguos terrenos industriales (ampliación y modernización de activos existentes). En el marco de apoyo a la solvencia, la financiación tendrá por objetivo mejorar la base de capital de las empresas y su solvencia. Las condiciones de financiación deben evitar distorsiones de la competencia entre empresas. Por norma, la garantía de la UE no se concederá para respaldar operaciones de refinanciación (como la sustitución de acuerdos de préstamo existentes u otras formas de apoyo

financiero para proyectos que ya se hayan materializado parcial o totalmente), salvo en el marco de apoyo a la solvencia o en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas en que se demuestre que este tipo de transacción permitirá una nueva inversión de un importe equivalente, como mínimo, al de la transacción y que cumpliría los criterios de idoneidad y los objetivos generales establecidos en el artículo 6 y en el artículo 9, apartado 2, respectivamente.».

b) La letra c) se modifica como sigue:

«c) La garantía de la UE respaldará una amplia gama de productos para permitir que el FEIE se adapte a las necesidades del mercado fomentando a la vez la inversión privada en los proyectos, sin ejercer un efecto de expulsión sobre la financiación privada del mercado. En este contexto, se espera que el BEI conceda financiación con arreglo al FEIE con vistas a alcanzar una meta global inicial de al menos 500 000 millones EUR de inversión pública o privada en el marco para infraestructura e innovación y del marco para pymes conjuntamente, incluida la financiación movilizada a través del FEI, en el marco de las operaciones del FEIE relacionadas con los instrumentos mencionados en el artículo 10, apartado 2, letra b), los bancos o instituciones nacionales de promoción y mediante un mayor acceso a la financiación para las entidades de hasta 3 000 empleados. Entre los productos admisibles figurarán, entre otros¹¹, préstamos, garantías/contragarantías, financiación intermedia y subordinada, instrumentos del mercado de capitales, incluidos los instrumentos de mejora crediticia, y participaciones en capital o cuasicapital, también mediante bancos o instituciones nacionales de promoción, plataformas de inversión, fondos o vehículos especiales. En este contexto, para poder contar con una amplia gama de inversores que inviertan en los proyectos del FEIE, el BEI podrá estructurar las carteras adecuadas. En el marco de apoyo a la solvencia, los productos admisibles serán aquellos que den lugar a inversiones, capital o cuasicapital a través de intermediarios para empresas y proyectos, pero excluyendo a las entidades que tienen como objetivo el rescate (o el capital de sustitución) destinado a la liquidación de activos. Se espera que el BEI y el FEI faciliten financiación con vistas a alcanzar un objetivo de inversión de hasta 300 000 millones EUR en el marco de apoyo a la solvencia.

c) En la letra d), la primera frase queda modificada como sigue:

«d) Los bancos o instituciones nacionales de promoción, las plataformas de inversión, los fondos y los vehículos especiales podrán optar a la cobertura de la garantía del BEI en el marco de la contragarantía de la garantía de la UE de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra c).».

3) En la sección 6 se añade la letra d) siguiente:

«d) Marco de apoyo a la solvencia

- La garantía de la UE podrá utilizarse para respaldar la financiación del BEI o del FEI, o para garantías o inversiones en fondos, vehículos

¹¹ Se trata de una indicación a título no exclusivo de productos que pueden ofrecerse a través del FEIE.

especiales u otras plataformas de inversión, incluso a través de bancos o instituciones nacionales de promoción u otros acuerdos pertinentes, que ofrezcan inversiones en empresas de capital y de asimilados al capital.

- Los fondos, los vehículos especiales o las plataformas de inversión que las empresas objetivo que realicen actividades transfronterizas dentro de la Unión o las empresas con un elevado potencial para la transformación ecológica o digital serán un objetivo especial en el marco de apoyo a la solvencia.
 - Los fondos, los vehículos especiales o las plataformas de inversión ofrecerán financiación en condiciones comerciales o en condiciones compatibles con el Marco temporal de ayudas estatales¹², prestando la debida atención a la naturaleza europea del Instrumento de Apoyo a la Solvencia y a la gestión independiente de los fondos y otros vehículos.
 - Los fondos, los vehículos especiales o las plataformas de inversión tendrán una gestión comercial en la que se tomen decisiones de inversión o una gestión independiente que esté en condiciones de plena competencia con cualquier inversor.
 - Se alentará a las empresas destinatarias de los fondos, a los vehículos especiales o a las plataformas de inversión a que cumplan, en la medida de lo posible, las salvaguardias sociales y medioambientales mínimas de alto nivel, en consonancia con las orientaciones facilitadas por el Comité de Dirección. Estas orientaciones deben incluir disposiciones adecuadas para evitar cargas administrativas indebidas, teniendo en cuenta el tamaño de las empresas e incluyendo disposiciones más suaves para las pymes. Se alentará a las empresas con un determinado nivel de exposición a una lista predefinida de actividades perjudiciales para el medio ambiente, en particular los sectores cubiertos por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE), a poner en marcha, en el futuro, planes de transición ecológica. También se alentará a las empresas a avanzar en su transformación digital. Se contará con asistencia técnica para ayudar a las empresas a los fines de estas transiciones.
 - Las operaciones correspondientes a este marco se llevarán a cabo de conformidad con las normas y procedimientos internos del BEI o del FEI. Toda la información pertinente para la evaluación de la operación se pondrá a disposición de los miembros del Comité de Dirección y del Comité de Inversiones.
 - La valoración de las garantías o inversiones del BEI o del FEI se fijará en consonancia con el artículo 4, apartado 2, letra a), inciso iv), o con el artículo 4, apartado 2, letra a), inciso v).».
- 4) En la sección 8, la letra b) queda modificada como sigue:
- «b) Concentración geográfica

¹²

Comunicación de la Comisión: Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (C(2020) 1863), modificado por C(2020) 3156 final.

Las operaciones respaldadas por el FEIE no estarán concentradas en ningún territorio específico al final del período de inversión de que se trate. Con este fin, el Comité de Dirección adoptará directrices indicativas respecto a la diversificación y concentración geográficas. El Comité de Dirección podrá modificar dichos límites indicativos tras consultar al Comité de Inversiones.

El Comité de Dirección fijará límites específicos de diversificación y concentración en el marco de apoyo a la solvencia para garantizar el cumplimiento de los requisitos correspondientes del artículo 9, apartado 2 *bis*, letras b) y c), evitando al mismo tiempo una concentración excesiva en un número limitado de Estados miembros. El Comité de Dirección examinará periódicamente el impacto económico de la pandemia de la COVID-19 en los Estados miembros y en los sectores. Sobre esa base, el Comité de Dirección podrá decidir modificar dichos límites, tras consultar al Comité de Inversiones.

El Comité de Dirección deberá rendir cuentas de sus decisiones relacionadas con los límites indicativos y los específicos del marco de apoyo a la solvencia al Parlamento Europeo y al Consejo por escrito. El FEIE perseguirá la cobertura de todos los Estados miembros.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 en lo referente a la creación de un Instrumento de Apoyo a la Solvencia

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA¹³

Ámbito de actuación: Asuntos Económicos y Financieros

Actividad PPA: Operaciones e instrumentos financieros

Para una exposición detallada de la presupuestación por actividades, véase la sección 1.4.2.

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹⁴**

☒ La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa

Apoyo a las inversiones que impulsen el crecimiento y apoyo a la solvencia de manera coherente con las prioridades de la Unión, como el Pacto Verde Europeo, el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible y las políticas sectoriales relacionadas con el apoyo a la inversión.

1.4.2. Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectado(s)

Objetivo específico n.º 1: Incremento del volumen de las operaciones de financiación e inversión del Grupo Banco Europeo de Inversiones (Grupo BEI) en ámbitos prioritarios

Objetivo específico n.º 2: Facilitar asesoramiento para la identificación, preparación y desarrollo de proyectos de inversión a contrapartes públicas y privadas, o para apoyar la creación y gestión de fondos y otros vehículos a efectos del Instrumento de Apoyo a la Solvencia

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

ECFIN: Operaciones e instrumentos financieros

¹³

GPA: gestión por actividades; PPA: presupuestación por actividades.

¹⁴

Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

1.4.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

Se espera que la propuesta movilice una inversión de 300 000 millones EUR en la economía real, apoyando a las empresas que se enfrenten a dificultades económicas debido a la crisis provocada por la pandemia de COVID-19 en la Unión.

1.4.4. *Indicadores de resultados e incidencia*

La consecución de los objetivos de la propuesta se supervisará a través de indicadores clave de rendimiento y de indicadores clave de seguimiento en consonancia con los acuerdos existentes en relación con el marco para infraestructura e innovación y del marco para pymes en virtud del Reglamento del FEIE. Se establecerán indicadores específicos para el marco de apoyo a la solvencia, según proceda.

1.5. **Justificación de la propuesta/iniciativa**

1.5.1. *Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo*

La Comisión propone reforzar su propuesta de marco financiero plurianual para hacer frente a las consecuencias económicas negativas de la pandemia de la COVID-19 para las empresas y los proyectos en la Unión. Muchos de ellos ya se enfrentan a dificultades de solvencia por culpa de la crisis y los problemas se acentuarán según prosiga el período de confinamiento y las normas de distanciamiento sigan afectando a las actividades empresariales en muchos sectores. Las dificultades pueden ser duraderas, incluso ir más allá del confinamiento.

Las empresas que deben recibir apoyo son aquellas con un modelo de negocio viable antes de la crisis de la COVID-19 pero cuya solvencia se ve limitada debido a la misma. El objetivo es ayudarlas a hacer frente a este difícil período de modo que puedan mantenerse y recuperarse cuando llegue el momento.

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE*

La propuesta pretende equilibrar las distorsiones previstas en el mercado único, dado que la disponibilidad de medidas de apoyo a la solvencia para las empresas puede diferir sustancialmente entre Estados miembros y conducir a condiciones de competencia desiguales.

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

Se propone movilizar el gasto presupuestario proporcionando una garantía de la UE con el fin de atraer, además, financiación privada para apoyar a las empresas en la Unión, como ya se ha hecho con éxito en el marco del Reglamento del FEIE.

1.5.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

La propuesta es coherente con las políticas pertinentes de la Unión, como el Pacto Verde Europeo, el Plan de Inversiones para una Europa Sostenible y las políticas sectoriales relacionadas con el apoyo a la inversión.

El Instrumento de Apoyo a la Solvencia es complementario de otros programas de la Unión que se centran en mitigar los efectos de la crisis de la COVID-19 o relanzar la economía cuando vaya remitiendo la misma. Complementa, en particular, el apoyo a las pymes que se proporcionará a través de: i) la ayuda a la recuperación para la cohesión (REACT-UE), que proporcionará también ayuda anticipada para las pymes; y ii) el Fondo de Garantía Paneuropeo en respuesta a la crisis de la COVID-19 por

parte del BEI respaldado por una garantía de los Estados miembros. Asimismo, el marco de las pymes reforzado con InvestEU prestará apoyo adicional a partir de 2021.

1.6. Duración e incidencia financiera

x Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

- ☐ Propuesta/iniciativa en vigor desde 2020 hasta 2026
- x Incidencia financiera desde 2020 hasta 2027

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)¹⁵

x **Gestión directa** a cargo de la Comisión

- x por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- ☐ por las agencias ejecutivas.

☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros

x **Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- X el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- ☐ los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;
- ☐ organismos de Derecho público;
- ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- ☐ personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.

Observaciones

El Fondo de Garantía del FEIE es gestionado directamente por la Comisión. El Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión se gestiona indirectamente a través del BEI. La Comisión, también a través del BEI, puede gestionar directa o indirectamente los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica.

¹⁵

Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento del FEIE, el BEI, en cooperación con el FEI, según proceda, presentará a la Comisión dos veces al año un informe sobre sus operaciones de financiación e inversión. Además, el BEI, en cooperación con el FEI, según proceda, presentará cada año al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre sus operaciones de financiación e inversión. A más tardar el 31 de marzo de cada año, la Comisión deberá enviar al Parlamento Europeo, al Consejo y al Tribunal de Cuentas un informe anual sobre la situación del fondo de garantía y su gestión durante el ejercicio anterior.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento del FEIE, el BEI evaluará el funcionamiento del FEIE y presentará su evaluación al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión. Por otro lado, la Comisión evaluará el uso de la garantía de la UE y el funcionamiento del Fondo de Garantía y presentará esta evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo. Cada tres años (la próxima vez en 2021), se presentará un informe general sobre el funcionamiento del FEIE, así como un informe general sobre el uso de la garantía de la UE y el funcionamiento del Fondo de Garantía.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

Las operaciones de financiación e inversión del BEI cubiertas por la garantía de la UE conllevan un riesgo financiero significativo. La probabilidad de ejecución de la garantía es tangible. No obstante, se estima que el fondo de garantía proporciona la protección exigida para el presupuesto de la Unión. Los propios proyectos pueden estar sujetos a retrasos en la ejecución y a costes adicionales.

Incluso sobre la base de hipótesis prudentes, la rentabilidad de la iniciativa podría verse perjudicada por una asimilación insuficiente de los instrumentos por parte del mercado y por la evolución de las condiciones del mercado, reduciéndose el hipotético efecto multiplicador.

De conformidad con el artículo 12, apartado 8, del Reglamento del FEIE, las dotaciones al fondo de garantía deben invertirse. Esas inversiones conllevarán un riesgo de inversión (por ejemplo, riesgo de crédito y de mercado) y cierto riesgo operativo.

2.2.2. Información relativa al sistema de control interno establecido

El FEIE está regido por un Comité de Dirección, que determina la orientación estratégica del FEIE, las políticas y procedimientos operativos, las normas aplicables a las operaciones con las plataformas de inversión y los bancos nacionales de promoción y el perfil de riesgo del FEIE.

Las decisiones sobre la utilización del apoyo del FEIE en el marco de apoyo a la solvencia debe tomarlas el Comité de Dirección, como ocurre actualmente con los otros dos marcos. En el caso de las operaciones realizadas por el FEI, se ha consultado al Comité de Inversiones sobre los productos financieros. El Comité de Inversiones está compuesto de expertos independientes con conocimientos y

experiencia en los ámbitos de los proyectos de inversión y rinde cuentas al Comité de Dirección, que supervisará el cumplimiento de los objetivos del FEIE.

El director general del FEIE es responsable de la gestión cotidiana del mismo y de la preparación de las reuniones del Comité de Inversiones. El director general rinde cuentas directamente al Comité de Dirección e informa trimestralmente a este sobre las actividades del FEIE. El director general fue nombrado por el presidente del BEI, tras la aprobación del Parlamento Europeo del candidato seleccionado por el Comité de Dirección.

La Comisión se encarga de gestionar los activos del Fondo de Garantía, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del FEIE y con arreglo a sus normas y procedimientos internos en vigor.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

El artículo 21 del Reglamento del FEIE precisa las competencias de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) para llevar a cabo investigaciones sobre las operaciones financiadas en el marco de la presente iniciativa. El Grupo BEI ha establecido normas específicas para la cooperación con la OLAF en relación con posibles casos de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de las Comunidades.

Además, son aplicables las normas y procedimientos del BEI, incluida, entre otras cosas, la política de lucha contra el fraude del mismo.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	N.º Rúbrica 1a (MFP 2014-2020).....]	CD/CND ¹⁶ .	de países de la AELC ¹⁷	de países candidatos ¹⁸	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
1a	01.010401 Gasto de apoyo para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE)	CND	NO	NO	NO	NO
1a	01.040101 Fondo Europeo de Inversiones - Disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito 01.0404 Garantía para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE) 01.040502 Provisiones de la Garantía para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE) - Marco de apoyo a la solvencia 01.040602 Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI) y Portal Europeo de Proyectos de Inversión (PEPI) - (Asistencia técnica) - Marco de apoyo a la solvencia	CD	NO	NO	NO	NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	N.º Rúbrica 1 (MFP 2021-2027)	CD/CND	de países de la	de países candidatos	de terceros	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21,

¹⁶ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹⁷ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹⁸ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

			AELC		países	apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
1	02.0104 Gasto de apoyo para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE)	CND	NO	NO	NO	NO
1	02.0501 Garantía para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE) 02.050202 Provisiones de la Garantía para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE) - Marco de apoyo a la solvencia 02.050302 Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI) y Portal Europeo de Proyectos de Inversión (PEPI) - (Asistencia técnica) - Marco de apoyo a la solvencia	CD	NO	NO	NO	NO

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual			Número	Rúbrica 1a (MFP 2014-2020) y después Rúbrica 1 (MFP 2021-2027)							
			2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
01.010401 (2020) y después 02.0104 Gasto de apoyo para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE)	Compromisos = Pagos	3)	2,000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		2,000
			2,000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		2,000
01.040101 Fondo Europeo de Inversiones - Disponibilidad de las partes liberadas del capital suscrito	Compromisos		500,000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		500,000
	Pagos		500,000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		500,000
01.0404 (2020) y después 02.0501 Garantía para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE)	Compromisos	1)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		p.m.
	Pagos	2)	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.		p.m.
01.040502 (2020) y después 02.050202 Provisiones de la Garantía para el Fondo Europeo de Inversiones Estratégicas (FEIE) - Marco de apoyo a la solvencia	Compromisos	1)	4 980,000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	4 980,000
	Pagos	2)	2 490,000	490,000	500,000	500,000	500,000	500,000	p.m.	p.m.	4 980,000
01.040602 (2020) y después 02.050302 Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI) y Portal Europeo de Proyectos de Inversión (PEPI) - (Asistencia técnica) - Marco de apoyo a la solvencia	Compromisos	1)	18,000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	18,000
	Pagos	2)	8,000	10,000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	18,000
TOTAL de los créditos de la dotación del programa	Compromisos	=1+3	5 500,000	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	p.m.	5 500,000
	Pagos	=2+3	3 000,000	500,000	500,000	500,000	500,000	500,000	p.m.	p.m.	5 500,000

Además de la dotación financiera asignada a la garantía del FEIE en virtud del Reglamento (UE) 2015/1017 (Reglamento del FEIE), se dispondrá de 28 318,160 millones EUR (a precios corrientes) como ingresos afectados externos, en el sentido del artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero, como financiación del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. De este importe, hasta 6,520 millones EUR podrán destinarse a gastos administrativos, incluidos los *gastos de personal* externo.

Se necesitará un importe específico de 80 millones EUR para cubrir los costes operativos relacionados con el establecimiento y la gestión de las estructuras (fondos de capital, vehículos especiales, plataformas de inversión y otros), a través del cual deberá ofrecerse la ayuda en el marco de apoyo a la solvencia, así como servicios de asesoramiento y asistencia técnica conexos, incluido el apoyo administrativo. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento EURI, los compromisos jurídicos cubiertos por los ingresos afectados externos derivados de la toma en préstamo se celebrarán, a más tardar, el 31 de diciembre de 2024.

El desglose indicativo de los gastos de ingresos afectados externos es el siguiente:

FEIE- Instrumento de solvencia			2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	<i>Después de 2027</i>	TOTAL
Gastos de funcionamiento de los ingresos afectados externos EURI	Compromisos	1)	8 275,120	8 441,120	5 740,120	5 855,280					28 311,640
	Pagos	2)	4 717,773	4 718,773	4 718,773	3 539,080	3 539,080	3 539,080	3 539,080		28 311,640
Gastos de respaldo administrativo de los ingresos afectados externos EURI	Créditos de compromiso = Créditos de pago	3)	1,880	0,880	0,880	0,720	0,720	0,720	0,720		6,520
Total ingresos afectados externos	Compromisos	=1+3	8 277,000	8 442,000	5 741,000	5 856,000	0,720	0,720	0,720		28 318,160
	Pagos	=2+3	4 719,653	4 719,653	4 719,653	3 539,800	3 539,800	3 539,800	3 539,800		28 318,160

Rúbrica del marco financiero plurianual	5 / 7	«Gastos administrativos»
--	--------------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
DG: ECFIN										
• Recursos humanos										
• Otros gastos administrativos										
TOTAL para la DG ECFIN	Créditos									

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 5 (2020) / RÚBRICA 7 (2021-2027) del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = Total de los pagos)									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL de los créditos de las distintas RÚBRICAS de los marcos financieros plurianuales		2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Después de 2027	Total
	Compromisos										
	Pagos										

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.2.1. Resumen

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
RÚBRICA 5/7 del marco financiero plurianual									
Recursos humanos									
Otros gastos administrativos									
Subtotal para la RÚBRICA 5/7 del marco financiero plurianual									
al margen de la RÚBRICA 5/7¹⁹ del marco financiero plurianual									
Recursos humanos		0,880	0,880	0,880	0,720	0,720	0,720	0,720	5,520
Otros gastos de carácter administrativo	2	1							3
Subtotal fuera de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual									
TOTAL	2	1,880	0,880	0,880	0,720	0,720	0,720	0,720	8,520

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes. Personal externo adicional y se financiará únicamente con ingresos afectados.

¹⁹ por lo que respecta a 2020: Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa. A partir de 2021: Ingresos afectados externos.

3.2.2.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)									
XX 01 01 01 (Sede y oficinas de Representación de la Comisión)									
XX 01 01 02 (Delegaciones)									
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)									
10 01 05 01 (Investigación directa)									
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)²⁰									
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)									
XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)									
XX 01 04 yy ²¹	- en la sede								
	- en las Delegaciones								
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)									
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación directa)									
Otras líneas presupuestarias (ingresos afectados)		11	11	11	9	9	9	9	
TOTAL		11	11	11	9	9	9	9	

Las **DG ECFIN, COMP y BUDG** son el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes. El personal externo adicional se financiará únicamente con ingresos afectados.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	–
Personal externo	Servicios de atención (Front office) (elaboración de documentos políticos, preparación y negociación de un acuerdo de garantía, seguimiento y presentación de informes operativos, gestión de asesoramiento y asistencia técnica); Servicios administrativos (Back Office) (seguimiento y control del programa, incluidas las convocatorias de garantías, presentación de informes operativos y financieros y otras actividades de gestión de las garantías; seguimiento y presentación de informes sobre los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica); Riesgo (seguimiento del perfil de riesgo de crédito de las carteras de operaciones cubiertas por la garantía de la UE, evaluación y presentación de informes).

²⁰ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

²¹ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

--	--

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- X La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - ☐ en los recursos propios
 - ☐ en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ²²						
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo								

²² Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.